

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE NEIVA**



**SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

**MAGISTRADA PONENTE: GILMA LETICIA PARADA PULIDO**

**ACTA NÚMERO: 04 DE 2021**

Neiva, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE YEISON FABIAN MENDEZ LOSADA  
CONTRA TRANSITO DE PALERMO S.A. RAD. No. 41001-31-05-003-  
2017-00749-01.**

**ASUNTO**

Decide la Sala sobre la concesión del recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia proferida por esta Corporación el 10 de diciembre de 2020, dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

**ANTECEDENTES**

Mediante apoderado judicial, el demandante solicitó que se declarara la existencia de un contrato de trabajo entre **YEISON FABIAN MENDEZ LOSADA** y **TRANSITO DE PALERMO S.A.** desde el 11 de septiembre de 2011 de 2012. Que como consecuencia de la anterior declaración, se declarara ineficaz el despido acaecido el 12 de diciembre de 2014; que el demandante se encontraba amparado por el derecho a la estabilidad reforzada del artículo 26 de la Ley 361 de 1997; que se condenara a la demandada al reintegro del accionante a su antiguo puesto de trabajo o a otro puesto igual o de mejor categoría y salario; que se condenara a la demandada al pago de la indemnización, los salarios y prestaciones legales y extralegales con ocasión al reintegro dejado de percibir; igualmente, que de ser condenada la demandada se le condene en costas.

El Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva, el 7 de noviembre de 2018, puso fin a la primera instancia, con sentencia en la que declaró que entre Yeison Fabián Méndez Losada y Tránsito de Palermo S.A. existieron dos contratos de trabajo a término fijo que se ejecutaron entre el 11 de diciembre de 2012 al 11 de diciembre de 2013 y del 12 de diciembre de 2013 y 12 de diciembre de 2014; que al momento de terminación del contrato de trabajo que fue objeto el demandante, éste gozaba de fuero de estabilidad reforzada en los términos de la Ley 361 de 1997; condenó a la demandada a reintegrar al demandante de forma inmediata, al cargo que venía cumpliendo o a uno igual o mayor categoría y al pago de los salarios dejados de percibir y las prestaciones sociales, así como los aportes al sistema de seguridad social integral desde el 13 de diciembre de 2014 hasta la fecha en que efectivamente sea reintegrado; condenó igualmente a la demandada a pagar al señor Yeison Fabián Méndez Losada la indemnización prevista en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997; declaró no probadas las excepciones que propuso la defensa de la demandada, y condenó en costas a Tránsito de Palermo S.A. y a favor del demandante.

Esta Sala de Decisión, en sentencia proferida el 10 de diciembre de 2020, resolvió confirmar íntegramente la decisión proferida por el *a quo*, y condenó en costas a la parte demandada.

En tiempo hábil, la parte pasiva<sup>1</sup> presentó recurso de casación contra la providencia mencionada.

Para decidir sobre la concesión del recurso extraordinario,

### **SE CONSIDERA**

Como reiteradamente lo ha sostenido la H. Corte Suprema de Justicia, "*el interés jurídico para recurrir en casación consiste en el perjuicio que sufre el recurrente con la sentencia impugnada, el cual, en tratándose de la parte actora, está representado por el monto de las pretensiones que le fueron adversas, mientras que para la demandada, es el valor de las condenas en su contra.*"<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Fl. 57 C.4

<sup>2</sup> Corte Suprema de Justicia –Sala de Casación Laboral- M.P. ISAURA VARGAS DÍAZ, Radicación 35339, fecha 8 de abril de 2008.

Conforme lo anterior, el interés jurídico de la parte demandante corresponderá al monto de las pretensiones que le fueron adversas.

Para que proceda el recurso, la ley señala los siguientes requisitos: i) que se trate de una sentencia dictada en proceso ordinario; ii) que se interponga dentro del término de los quince (15) días siguientes a la notificación; iii) que exista interés para recurrir, y, iv) que la cuantía del negocio exceda ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente, de acuerdo con el artículo 86 del C.P del T y de la SS.

El Gobierno Nacional fijó en la suma de ochocientos setenta y siete mil ochocientos tres pesos (\$877.803.00) el valor del salario mínimo mensual legal vigente a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 2020, el que se tendrá en cuenta para calcular el monto del interés para recurrir, toda vez que la sentencia se dictó en dicha anualidad. Por tanto, para esa vigencia el monto de los ciento veinte (120) salarios mínimos asciende a la suma de \$105.336.360.00, cuantía mínima exigida por el artículo 86 antes citado, para recurrir en casación.

Se trata en este caso de sentencia proferida en un proceso ordinario laboral y la parte legitimada para hacerlo interpuso el recurso de casación dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la sentencia de segunda instancia.

En cuanto al interés de la parte demandada para recurrir, se tiene que este se circunscribe a las pretensiones concedidas en primera instancia y confirmadas en esta, valores que se liquidaron de la siguiente manera:

<b>PRESTACIONES SOCIALES DEJADAS DE PERCIBIR POR UN EMPLEADO</b>							
<b>AÑO</b>	<b>SALARIO INCREMENTADO ANUALMENTE</b>	<b># DE MESES</b>	<b>TOTAL ANUAL SALARIO</b>	<b>CESANTÍAS</b>	<b>INTERESES A LAS CESANTÍAS</b>	<b>PRIMAS</b>	<b>VACACIONES</b>
2014	\$1.150.132	0,60	\$690.079	\$57.507	\$345	\$57.507	\$28.753
2015	\$1.192.227	12,00	\$14.306.722	\$1.192.227	\$143.067	\$1.192.227	\$596.113
2016	\$1.272.941	12,00	\$15.275.287	\$1.272.941	\$152.753	\$1.272.941	\$636.470

2017	\$1.346.135	12,00	\$16.153.616	\$1.346.135	\$161.536	\$1.346.135	\$673.067
2018	\$1.401.192	12,00	\$16.814.299	\$1.401.192	\$168.143	\$1.401.192	\$700.596
2019	\$1.445.749	12,00	\$17.348.994	\$1.445.749	\$173.490	\$1.445.749	\$722.875
2020	\$1.500.688	12,00	\$18.008.255	\$1.500.688	\$180.083	\$1.500.688	\$750.344
2021	\$1.524.849	1,00	\$1.524.849	\$127.071	\$1.271	\$127.071	\$63.535
<b>TOTAL POR CONCEPTOS</b>			<b>\$100.122.101</b>	<b>\$8.343.508</b>	<b>\$980.687</b>	<b>\$8.343.508</b>	<b>\$4.171.754</b>
<b>GRAN TOTAL</b>			<b>\$121.961.560</b>				

<b>APORTES SOCIALES</b>				
<b>AÑO</b>	<b>SALARIO INCREMENTADO ANUALMENTE</b>	<b># DE MESES</b>	<b>APORTES SALUD 8,5%</b>	<b>APORTES PENSIÓN 12%</b>
2014	\$1.150.132	0,60	\$58.657	\$82.810
2015	\$1.192.227	12,00	\$1.216.071	\$1.716.807
2016	\$1.272.941	12,00	\$1.298.399	\$1.833.034
2017	\$1.346.135	12,00	\$1.373.057	\$1.938.434
2018	\$1.401.192	12,00	\$1.429.215	\$2.017.716
2019	\$1.445.749	12,00	\$1.474.664	\$2.081.879
2020	\$1.500.688	12,00	\$1.530.702	\$2.160.991
2021	\$1.524.849	1,00	\$129.612	\$182.982
<b>TOTAL POR CONCEPTOS</b>			<b>\$8.510.379</b>	<b>\$12.014.652</b>
<b>GRAN TOTAL</b>			<b>\$20.525.031</b>	

<b>INDEXACIÓN SANCIÓN ART. 26 Ley 361</b>				
	<b>AÑO</b>	<b>MES</b>		
Fecha Final:	2020	12	<b>IPC - Final</b>	105,48
Liquidado Desde:	2018	11	<b>IPC - Inicial</b>	99,70
Capital:	\$ 6.900.792			
<b>VALOR ACTUALIZADO</b>	<b>\$ 7.300.858</b>			

<b>RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN</b>	
Salarios y prestaciones sociales adeudados	\$121.961.560
Aportes sociales adeudados	\$20.525.031

Indexación indemnización art. 26	\$ 7.300.858
<b>TOTAL</b>	<b>\$149.787.449</b>

CALCULO CASACIÓN				
VALOR ACTUALIZADO	SALARIO MÍNIMO 2020	SALARIOS SEGÚN ART. 86 C.P.L.	CANTIDAD SALARIOS	EXCESO DE SALARIOS
\$ 149.787.449	\$ 877.803	120	170,64	50,64

Corolario, se puede verificar con claridad meridiana que el monto citado alcanza la cuantía mínima fijada por el artículo 86 del C.P del T y de la SS para recurrir en casación, por lo que se concederá el recurso extraordinario interpuesto por la parte demandante.

En consecuencia, la Sala Tercera de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva,

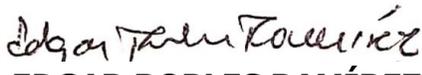
### RESUELVE

**PRIMERO: CONCEDER** el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia proferida el 10 de diciembre de 2020 por esta Corporación.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**GILMA LETICIA PARADA PULIDO**  
Magistrada

  
**ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ**  
Magistrada

  
**EDGAR ROBLES RAMÍREZ**  
Magistrado